

internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado²¹,

Tomando nota con satisfacción de que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha demostrado su eficiencia con respecto al fomento de la cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Tomando nota asimismo de que, de conformidad con su estatuto, el Organismo Internacional de Energía Atómica es un órgano competente para desempeñar las funciones de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Elogia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus intensos trabajos sobre los problemas relacionados con las explosiones nucleares con fines pacíficos;

2. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que prosiga sus actividades en esa esfera y estudie los medios para establecer, dentro del marco del Organismo, un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado;

3. *Invita* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a proporcionar, en su informe anual a la Asamblea General, información sobre los nuevos acontecimientos que ocurran y los progresos que se hagan al respecto.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2830 (XXVI). Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Recordando en particular que en su resolución 2286 (XXII) declaró que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²² constituía un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales, y que en su resolución 2666 (XXV) reiteró las exhortaciones que en dos ocasiones anteriores había dirigido a los Estados poseedores de armas nucleares para que firmaran y ratificaran el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible y los instó a que no demoraran más el cumplimiento de tales exhortaciones,

1. *Reafirma su convicción* de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares y de que esa

²¹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual, 1º de julio de 1970-30 de junio de 1971*, Viena, julio de 1971, párrs. 94 y 95; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/8384).

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, 1968, No. 9068.

cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo;

2. *Toma nota con satisfacción* de que los Estados Unidos de América han depositado su instrumento de ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina el 12 de mayo de 1971, convirtiéndose así en Estado parte en el Protocolo, como ya lo era el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde el 11 de diciembre de 1969;

3. *Deplora* que los otros Estados poseedores de armas nucleares no hayan todavía atendido las apremiantes exhortaciones que la Asamblea General les ha dirigido en tres resoluciones distintas y los insta nuevamente a que firmen y ratifiquen sin más demora el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2831 (XXVI). Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Preocupada por la carrera de armamentos y gastos militares cada vez de mayor magnitud, que constituyen una pesada carga para todos los pueblos y producen efectos sumamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo,

Firmemente convencida de que las aspiraciones comunes de la humanidad de paz, seguridad y progreso requieren la urgente cesación de la carrera de armamentos, en especial la de armas nucleares, y la reducción de los gastos militares, así como la adopción de medidas eficaces que conduzcan a un desarme general y completo,

Considerando que una suspensión de la carrera de armamentos y una importante reducción de los gastos militares promoverían el desarrollo económico y social de todos los países y aumentarían las posibilidades de proporcionar más recursos a los países en desarrollo,

Recordando su resolución 2667 (XXV) de 7 de diciembre 1970, en la que pidió al Secretario General que preparase, con asistencia de consultores calificados designados por él, un informe sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales

de la carrera de armamentos y de los gastos militares²³ y expresa la esperanza de que contribuya a que las futuras negociaciones de desarme se concentren en el desarme nuclear y el objetivo de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los expertos consultores, así como a los gobiernos y organizaciones internacionales que prestaron asistencia para la preparación del informe;

3. *Pide* al Secretario General que tome medidas para la reproducción del informe como publicación de las Naciones Unidas y le dé la más amplia publicidad posible en tantos idiomas como se estime conveniente y factible;

4. *Recomienda* a todos los gobiernos la distribución más amplia posible del informe para que la opinión pública de sus países conozca su contenido, e invita a los organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, nacionales y no gubernamentales, a utilizar sus servicios para difundirlo ampliamente;

5. *Recomienda* que las conclusiones del informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares sean tenidas en cuenta en las futuras negociaciones de desarme;

6. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos durante el Decenio para el Desarme, con miras a promover negociaciones sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armas nucleares lo antes posible y para el desarme nuclear, así como sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz;

7. *Decide* mantener en constante estudio e incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo".

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2832 (XXVI). Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Consciente de la determinación de los pueblos de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico de preservar su independencia, soberanía e integridad territorial y de resolver sus problemas políticos, económicos y sociales en condiciones de paz y tranquilidad,

Recordando la Declaración de la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970, en la que se pide a todos los Estados que consideren y respeten el Océano Indico como una zona de paz de la que deben excluirse las rivalidades y la competencia entre las grandes Potencias, así como las bases concebidas en el contexto de tales rivalidades y competencia, y en la que se declara que la zona debe estar también libre de armas nucleares,

Convencida de la conveniencia de asegurar el mantenimiento de tales condiciones en la zona del Océano Indico por medios que no sean alianzas militares, pues éstas entrañan obligaciones financieras y de otra índole que exigen la desviación de los limitados recursos de los Estados de la zona, detrayéndolos de la tarea más imperiosa y productiva de la reconstrucción social y económica, y pueden complicarlos aún más en las rivalidades entre grupos de Potencias con perjuicio para su independencia y libertad de acción, aumentando así la tirantez internacional,

Preocupada por los recientes acontecimientos que presagian la propagación de la carrera de armamentos al Océano Indico, lo cual supondría una grave amenaza para el mantenimiento de dichas condiciones en la zona,

Convencida de que el establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico contribuiría a impedir esos acontecimientos, aminorando la tirantez internacional y fortaleciendo la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que el establecimiento de una zona de paz en una extensa zona geográfica de una región podría tener una influencia beneficiosa para el establecimiento de una paz universal permanente basada en la igualdad de derechos y la justicia para todos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara solemnemente* que el Océano Indico, dentro de límites que habrán de determinarse, junto con el espacio aéreo por encima de él y los fondos marinos subyacentes, por la presente queda proclamado para siempre como zona de paz;

2. *Insta* a las grandes Potencias a que, de conformidad con la presente Declaración, inicien consultas inmediatas con los Estados ribereños del Océano Indico, para:

a) Detener toda nueva escalación o expansión de su presencia militar en el Océano Indico;

b) Eliminar del Océano Indico todas las bases, instalaciones militares y servicios de apoyo logístico, los emplazamientos de armas nucleares y de destrucción en gran escala y toda manifestación de la presencia militar de grandes Potencias en el Océano Indico concebida en el contexto de la rivalidad entre ellas;

3. *Pide* a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico que, con miras a lograr el objetivo de establecer un sistema de seguridad colectiva universal sin alianzas militares y de fortalecer la seguridad internacional mediante la cooperación regional y de otra índole, inicien consultas para aplicar la presente Declaración y adoptar las medidas que sean necesarias para conseguir que:

a) Los buques de guerra y las aeronaves militares no puedan utilizar el Océano Indico para ninguna amenaza o empleo de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado con o sin litoral de la zona del Océano Indico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Sin perjuicio de lo que antecede y de las normas y principios del derecho internacional, no quede afectado el derecho al uso libre y sin restricciones de la zona por los barcos de todas las naciones;

c) Se tomen las disposiciones pertinentes para que surta efecto todo acuerdo internacional que pueda

²³ A/8469 y Add.1.